

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Ref. FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
Rad. 208 - 2020

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que se realizó la publicación del emplazamiento a los herederos indeterminados del causante CARLOS ALBERTO ROCHA ESPITIA y venció en silencio el término de traslado; en consecuencia, para que los represente se designa como Curador Ad Litem a la doctora LUCERO ALVARADO CUJAR. **Comuníquese la designación** para que se notifique del auto admisorio de la demanda, advirtiendo que el nombramiento es de forzosa aceptación (Num. 7º del Art. 48 del C.G.P.).

Como quiera que la demandada DIANA ROCIO ROCHA MARTÍNEZ se encuentra notificada de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del decreto 806 de 2020, y teniendo en cuenta que confirmó el recibido del aviso junto con la demanda y auto admisorio el 14 de diciembre de 2021 (documento digital No. 52), se tiene que **venció en silencio el término para contestación de la demanda.**

Finalmente se pone en conocimiento la sanción del doctor LOMBARDO ANTONIO ESPITIA PIÑA a los demandados GLADYS AMPARO MOLANO CORTES y ADRIANA DEL PILAR, CARLOS ALBERTO, LAURA MARCELA, DIEGO ARMANDO Y DAVID AUGUSTO ROCHA MOLANO para que se sirvan designar apoderado si es su deseo.

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez